

ACCION DE TUTELA
DIGNIDAD HUMANA
2024-00140



RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES

ACCIONANTE: RODRIGO EDMUNDO MORILLO

ACCIONADA: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
SALUD DE NARIÑO

GRUPO NO. CUADERNOS: 1

523564003001 - 2024-00140-00

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE IPIALES ®

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RODRIGO EDMUNDO MORILLO

ENTIDAD ACCIONADA: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
NARIÑO

ARMANDO BENAVIDES CARDENAS, mayor de edad y vecino de Pasto, identificad con la C. C. No. 12.982.402 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 55.421 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor RODRIGO EDMUNDO MORILLO, con C. C. No. 13061809, en ejercicio del derecho consagrado en la preceptiva 86 Constitucional, respetuosamente acudo ante Usted, con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, representado por LA Dra. ANA BELEN ARTEAGA, en su condición de Directora y Representante Legal, para que una vez surtido el trámite previsto en los Decretos: 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al trabajo – estabilidad laboral reforzada y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, seguridad social en pensiones, entre otros derechos, con ocasión de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declara a mi poderdante insubsistente del cargo de Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosí del Instituto Departamental de Salud de Nariño, con ocasión del nombramiento del señor LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA, por haber ocupado el puesto 42 en la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 a 1526 del 2020- Territorial Nariño.

La presente acción se sustenta en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION Y REPRESENTACION DE LAS PARTES.

1. PARTE DEMANDANTE: RODRIGO EDMUNDO MORILLO, mayor de edad, vecino de IpiALES, identificado con C. C. No. 13061809.

2. PARTE DEMANDADA: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ANRIÑO, representado por la Dra. ANA BELEN ARTEAGA en su condición de Directora y Representante Legal del IDSN o por la persona quien haga sus veces .

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

De acuerdo con las precisas instrucciones que he recibido de mi poderdante, los hechos que sustentan la acción constitucional son los siguientes:

1. El señor RODRIGO EDMUNDO MORILLO, prestó sus servicios al IDSN entre los años 1983 a 1998 y desde el 2013 hasta diciembre de 2023, en el cargo de Técnico de Saneamiento.

2. Durante el tiempo que trabajó al servicio de la administración pública y en el IDSN por más de 25 años aproximadamente, ejerció sus funciones con idoneidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, dedicación, cumplimiento y responsabilidad, sin ningún tipo de antecedentes de carácter penal, contravencional o disciplinario.

3. El Director del IDSN expidió la Resolución No. 4761 de 18 de diciembre de 2023, mediante la cual se declara a mi poderdante insubsistente del cargo de Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosí del Instituto Departamental de Salud de Nariño, quien venía ocupando dicho cargo en provisionalidad, con ocasión del nombramiento del señor LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA, por haber ocupado el puesto 42 en la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 a 1526 del 2020-Territorial Nariño.

4. El señor RODRIGO MORILLO CERON nació el 20 de septiembre de 1958 y a la fecha cuenta con 65 años de edad, está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a Colpensiones y según la entidad tiene 769.71 semanas cotizadas de las 1300 semanas para obtener la pensión, por lo que debe continuar cotizando hasta alcanzar las semanas que los Fondos Públicos como Colpensiones exigen para obtener el status pensional; lo anterior significa que mi poderdante es sujeto de especial protección constitucional por ser prepensionado, por lo tanto goza de estabilidad pues el único requisito faltante para acceder a la pensión es el del tiempo de servicios, es decir menos de tres años para obtener la pensión. Tal como lo reconoce la Corte Constitucional **“acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión”**.(SU-03 de 2018)

5. Si bien es cierto, mi poderdante venía ocupando un cargo en provisionalidad y se lo declaró insubsistente por el nombramiento realizado al señor LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA, por haber ocupado el puesto 42 en la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 a 1526 del 2020- Territorial Nariño, también es verdad que no se tuvo en cuenta que hace **parte del grupo de trabajadores que merecen protección especial**, con una expectativa legítima y previsible de adquisición del derecho pensional y que goza de especial protección constitucional y legal.

6. Mi poderdante mediante derecho de petición informó a la entidad accionada sobre su situación de prepensionable y padre cabeza de familia para que se lo mantenga en el cargo o se lo reubique en otro hasta adquirir la pensión de vejez, sin embargo, la entidad accionada guardó silencio, pese a existir otras vacantes definitivas que están siendo ocupadas por personas nombradas en provisionalidad y por lo tanto estaba en el deber de establecer

criterios o parámetros para no retirar del servicio a quienes tienen especial protección constitucional como mi poderdante.

7. El IDSN al momento de expedir el acto de insubsistencia debió tener en cuenta la condición de prepensionado que tiene mi poderdante, pues **“el reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los “prepensionados” no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional, es decir, “opera para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público”;** así las cosas, sostuvo que la mencionada estabilidad no solo es aplicable en los casos que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad, o en el marco de los procesos de reestructuración de la Administración Pública (retén social), siendo estos casos, apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales involucrados por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse.

Es por lo anterior que la estabilidad laboral de los prepensionados se convierte en un imperativo constitucional en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio, evento en el cual, será necesario efectuar un ejercicio de ponderación entre los derechos al mínimo vital e igualdad de los prepensionados y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de no afectar el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión...” (Sentencia T-795 de 2009)

8. La conducta de la entidad accionada de no tener en cuenta la condición de prepensionado y padre cabeza de familia, pues tiene bajo su cuidado y responsabilidad a sus dos hijos quienes cursan estudios de pregrado y a su esposa, viola los derechos fundamentales de los cuales es titular mi poderdante, porque tal como lo advierte la Corte Constitucional **“PREPENSIONADOS QUE OCUPAN CARGOS DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD EN EL MARCO DE UN CONCURSO DE MERITOS-**Mecanismos de protección. (...) la estabilidad laboral reforzada del prepensionado genera la obligación de trato preferencial que debe cumplir la entidad nominadora “en la medida de las posibilidades”. Esa obligación se concreta en: (i) tomar medidas para que esos servidores sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos; y, (ii) si existen cargos en vacancia definitiva similares o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en esos cargos mientras se proveen a través del concurso de méritos y hasta que logren cumplir los requisitos para obtener su pensión de vejez...

La estabilidad laboral reforzada de los prepensionados.

86. De acuerdo con la sentencia SU-003 de 2018, son prepensionados las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los siguientes tres años) a cumplir el número de semanas -o tiempo de servicio- requeridos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En esa decisión, la Corte unificó su jurisprudencia para determinar que los funcionarios de libre nombramiento y remoción no gozan de estabilidad

laboral reforzada, y que no tiene la calidad de prepensionado el funcionario al que solamente le falta cumplir el requisito de la edad para obtener la pensión.

87. La calidad de prepensionado protege la expectativa de obtener la pensión de vejez ante la pérdida intempestiva de su empleo. Por lo anterior, la estabilidad laboral reforzada a favor del prepensionado ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al sistema general de seguridad social en pensiones para consolidar así los requisitos que le faltan para obtener la pensión de vejez, que deben corresponder a la cotización equivalente a tres años o menos (es decir a 154,44 semanas de cotización o menos, para el Régimen de Primera Media con Prestación Definida).

88. Ahora bien, esa garantía de estabilidad laboral reforzada a favor del prepensionado no otorga un fuero absoluto de protección que le impida a la entidad nominadora la desvinculación del servicio público, por razones objetivas tales como el desarrollo de un concurso de méritos. Al respecto, la Corte sostuvo en la sentencia SU-446 de 2011: “(...) En consecuencia, **la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**” (énfasis añadido)

89. No obstante, la estabilidad laboral reforzada del prepensionado genera la obligación de trato preferencial que debe cumplir la entidad nominadora “en la medida de las posibilidades”. Esa obligación se concreta en: (i) tomar medidas para que esos servidores sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos; y, (ii) si existen cargos en vacancia definitiva similares o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en esos cargos mientras se proveen a través del concurso de méritos y hasta que logren cumplir los requisitos para obtener su pensión de vejez. Al respecto, la Corte en la sentencia T-464 de 2019 sostuvo: “No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, **quienes estén próximos a pensionarse**, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, **la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.**” (T- 253 de 2023)

9. Como se puede observar en los hechos anteriormente reseñados, existen acciones y omisiones reprobables del funcionario o autoridad accionada, que contribuyen en mayor medida a poner en peligro los derechos constitucionales fundamentales y concretamente los derechos a la dignidad humana, al trabajo – estabilidad laboral, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y la seguridad social en pensiones y demás derechos fundamentales desconocidos, pues su desvinculación desconoció la garantía a la estabilidad laboral reforzada en su calidad de prepensionado y padre cabeza de familia, ocasionando

perjuicios irremediables que afectaron el mínimo vital de él y de los integrantes de su núcleo familiar, por lo que el IDSN debió dar aplicación a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia en la sentencia arriba citada, tal como se pasa a demostrar a continuación:

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

1. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. (ART. 1 CP.)

El principio constitucional del respeto por la dignidad humana es el primer fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho en la Norma Superior Colombiana. El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoció que: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

La Corte Constitucional nos enseña que la dignidad humana es un principio fundamental del Estado Social de Derecho, las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarios a la idea de justicia que le inspira sin exclusión alguna, toda vulneración o amenaza de un derecho humano afecta la dignidad; en materia de concursos públicos la exclusión y discriminación que comprometen de manera grave el valor esencial e íntimo del ser humano, pues desconocen violentamente su existencia, teniendo en cuenta que la dignidad personal constituye la raíz de los derechos de la persona.

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T – 499 de agosto 21 de 1992, Magistrado Ponente: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, sobre el principio fundamental de la dignidad humana, informa lo siguiente: **“El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (C.N. arts. 1,5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal”.**

En el caso bajo estudio se viola la dignidad humana cuando se declara insubsistente a una persona de especial protección constitucional por ser prepensionable y padre cabeza de familia, como es el caso es el caso del señor RODRIGO MORILLO CERON, pues dadas las condiciones especiales de vulnerabilidad en que se encuentra, debió reconocérsele su condición de pre jubilado y por ende garantizarle el derecho al cargo y la estabilidad laboral hasta tanto se le reconozca el estatus de jubilado.

2. DERECHO AL TRABAJO (ART. 25).

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Sobre el derecho fundamental al trabajo, la Corte Constitucional en varias jurisprudencias ha reconocido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental. En efecto, en Sentencia T-

457 del 14 de julio de 1992, Magistrado Ponente: Dr. CIRO ANGARITA BARON, sentó el precedente acerca del “DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, en los siguientes términos: **“El trabajo es un derecho fundamental que goza de especial protección del Estado y, además es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la República, conforme al artículo 1º ibídem...”**..

Al respecto la Corte Condicional ha sostenido también que : “El artículo 25 de la Constitución reconoce la doble naturaleza del trabajo como derecho fundamental y como obligación social, y le otorga una especial protección en todas sus modalidades. De otra parte, el constituyente estableció un mandato al legislador de expedir el estatuto del trabajo y señaló los principios fundamentales mínimos que deberá contener, entre ellos la estabilidad en el empleo (CP art. 53).

El anterior marco formativo impone la necesidad de examinar cuidadosamente –escrito escrutinio- las circunstancias concretas en que se da la declamatoria de insubsistencia, ya que sus efectos pueden vulnerar el derecho fundamental al trabajo y, en particular, la especial protección de la estabilidad laboral del funcionario sobre el cual recae la medida.

Por tener la declamatoria de insubsistencia la virtualidad de afectar, sin necesidad de motivación alguna, el derecho fundamental al trabajo, el juez constitucional debe ser especialmente sensible frente a las circunstancias concretas del caso. Aunque la decisión administrativa goce de la presunción de legalidad, el juzgador debe hacer un examen minucioso de los hechos determinantes de la misma, con miras a comprobar las verdaderas motivaciones del acto, y evitar así un tratamiento discriminatorio en contra de los funcionarios de libre nombramiento.” (Sentencia T - 427 de 1992 M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

En el caso bajo estudio, se vulnera el derecho al trabajo de mi representado cuando el IDSN termina el nombramiento en provisionalidad sin tener en cuenta su condición de especial protección constitucional: prepensionable por faltarle menos de tres años para obtener la pensión y padre cabeza de familia, pues sus dos hijos DIEGO MAURICIO y EDGAR DANILO MORILLO GORDILLO dependen económicamente de mi poderdante, pues son estudiantes de la Universidad Mariana de Pasto. Pues si bien es cierto, la terminación de su vinculación obedeció al nombramiento en periodo de prueba del señor LUIS ADRIANO SOSAPANTA por haber superado el concurso de méritos, también es verdad que en la planta de personal del IDSN existen cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva desempeñados por funcionarios en provisionalidad, en los cuales mi poderdante puede ser nombrado hasta obtener el estatutos de pensionado.

3. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. (ART. 49 C.P)

En este aparte es importante concentrar nuestra atención en el estudio del derecho a la seguridad social y concretamente determinar si el derecho a la seguridad social es considerado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como derecho fundamental.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 48). “La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...”

En tal orden de ideas, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha reiterado la importancia que ostenta la seguridad social frente al derecho de vida digna de las personas y en consecuencia, su particular conexidad para con otros derechos fundamentales. En torno a la seguridad social en pensiones como derecho fundamental informa lo siguiente: **“El derecho a la seguridad social en pensiones es un derecho subjetivo. Reclamable ante los funcionarios administrativos; y también ante los funcionarios judiciales porque la justicia es una función pública y los ciudadanos tienen acceso a ella. El derecho se adquiere no solo con base en la actual normatividad de la Ley 100 de 1993, sino también de acuerdo con los regímenes pensionales anteriores, siempre que se den algunas circunstancias que la ley exija, por permitirlo. El aspirante a pensionado tiene el derecho a que se le resuelva su situación dentro del marco normativo correspondiente, preferenciándose el derecho sustancial.**

... El aspirante a pensionado tiene derecho a acciones del ente gestor y no esta obligado a asumir las secuelas del desdén administrativo, ni el desorden que ha ocasionado una ostensible vulneración del derecho de petición. No pueden existir disculpas para demorar el reconocimiento de la pensión. Las entidades estatales que tienen la función de estudiar, analizar y conceder el derecho a la pensión de jubilación no pueden escudarse en los tramites administrativos para retardar al trabajador su goce pensional, en perjuicio de sus derechos fundamentales”. (Sentencia T – 631 de 2000).

Descendiendo al caso que nos ocupa se observa, que nada menos y nada más lo que pretende la entidad accionada es desconocerle un derecho fundamental a mi patrocinado y concretamente el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones y en especial su condición de prepensionado, que se constituyó en derecho adquirido y su desconocimiento causaría un enorme perjuicio y agravio a mi mandante, teniendo en cuenta que tiene 65 años de edad y esta próxima a adquirir su estatus de pensionada por tiempo de servicio.

En materia pensional de reconocimiento de derechos pensionales la Corte Constitucional ha elaborado una sólida jurisprudencia de protección de aquellas expectativas próximas a realizarse. La jurisprudencia Constitucional ha establecido una diferencia inequívoca entre las meras expectativas y aquellas expectativas legítimas y previsibles de adquisición de un derecho, para concluir que mientras las primeras no son objeto de protección constitucional, las segundas gozan de un privilegio especial proveniente de la Carta. La jurisprudencia de la Corte Constitucional deja claro que los derechos de los que están próximos a pensionarse constituyen un avance en la protección de los derechos adquiridos.

IV. CONSIDERACIONES FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Luego de haber concentrado la atención en señalar los derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción y omisión del Señor Alcalde

Municipal de Pasto, es necesario en este punto precisar los siguientes conceptos para la procedencia de la acción de tutela:

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCRETO –REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA-

Es bien sabido que por regla general contra los actos administrativos caben los medios de control de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, según sea el caso y adicionalmente procede, en algunos casos, la petición de la medida cautelar de suspensión provisional de los mismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, admiten algunos casos la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, cuando se trate de la defensa de un derecho fundamental vulnerado o amenazado por la decisión impugnada.

La Corte Constitucional en Sentencia SU -039 de 1997, **ACCION DE TUTELA Y ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**-Alcance de la compatibilidad/**ACCION DE TUTELA Y SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO**-Alcance de la compatibilidad

En relación con la compatibilidad entre la acción de tutela y las acciones contencioso administrativas y la suspensión provisional del acto administrativo. Se expone las siguientes consideraciones: 1) Procede la tutela como mecanismo definitivo, cuando la persona afectada en su derecho fundamental no cuenta con acción contenciosa administrativa. También, en el evento de que no sea posible a través de la acción contenciosa administrativa, controvertir la violación del derecho fundamental o dicha acción se revela insuficientemente idónea o ineficaz para la efectiva protección del derecho. 2) Procede la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando el afectado en su derecho fundamental dispone de acción contenciosa pero no procede la suspensión provisional. Hay que entender que la no procedencia de la suspensión provisional se refiere a los casos en que se ejercitan acciones que no involucran la anulación de actos administrativos (contractuales o de reparación directa). Igualmente es viable cuando el interesado dispone de la acción contenciosa administrativa y la suspensión provisional es procedente, por las siguientes razones: A diferencia de la acción de tutela que persigue la efectiva protección de los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados, la suspensión provisional, se encuentra estructurada bajo la concepción muy limitada de ser una medida excepcional, con base constitucional pero con desarrollo legal, que busca impedir provisionalmente la ejecución de actos administrativos que son manifiestamente violatorios del ordenamiento jurídico y cuando en algunos casos, además, su ejecución pueda ocasionar perjuicios a una persona. Dicha institución fue concebida como mecanismo de protección de derechos con rango legal, sin que pueda pensarse de modo absoluto que eventualmente no pueda utilizarse como instrumento para el amparo de derechos constitucionales fundamentales; pero lo que si se advierte es que dados los términos estrictos en que el legislador condicionó su procedencia, no puede considerarse, en principio, como un mecanismo efectivo de protección de dichos derechos...”

En el presente caso, la acción de tutela es procedente para hacer cesar la vulneración de los derechos por parte de la entidad accionada, porque efectivamente mi poderdante ostenta la calidad de sujeto de especial protección constitucional por su condición de prepensionado.

2. LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIBLE Y LA EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL.

2.1 En el presente caso, es procedente la tutela conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, según el cual, la acción de tutela solo procede cuando no existe otro medio de defensa judicial, salvo cuando se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

2.2 Según la Corte Constitucional tiene establecido que “Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término “amenaza” es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral...”

Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:

A).El perjuicio ha de ser inminente: “que amenaza o está por suceder prontamente”.

Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas

una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares.

Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas.

Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social". (Sentencia T226/07).

2.3 En el caso que nos ocupa y considerando que lo que se debate en el presente asunto son los derechos fundamentales y en especial a la dignidad humana, el trabajo – estabilidad laboral y seguridad social en pensiones, estamos en presencia de un hecho especial que hace que la acción de tutela sea procedente como mecanismo transitorio en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, por la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues la Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela ante situaciones fácticas muy especiales en las cuales se evidencie la existencia de una amenaza o vulneración a derechos fundamentales como ocurre efectivamente en el presente, pues someter el caso a una decisión judicial a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a través de un proceso ordinario, por la demora en su trámite.

En el caso bajo estudio, podría pensarse que existe otro medio de defensa judicial, sin embargo, aún existiendo los mecanismos de defensa judicial, estos no son eficaces e inmediatos para proteger los derechos fundamentales, pues somos conscientes que frente al caso planteado cabe la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, pero este instrumento no es idóneo para defender los derechos constitucionales fundamentales que se violan de manera grave e inminente, pues dicha acción es un mecanismo a mediano o a largo plazo, teniendo en cuenta el problema de congestión que aqueja a esta jurisdicción especializada. Así las cosas, si la tutela presenta mayor eficacia para la protección del derecho fundamental en concreto, desplaza al otro medio de defensa subsistente, razón por la cual procede la tutela.

V. PRETENSIONES.

El objeto de la presente acción de tutela es el siguiente:

1. **SE TUTELEN TRANSITORIAMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** del señor RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON a la dignidad humana, al trabajo – estabilidad laboral, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, a la seguridad social en pensiones y demás derechos fundamentales desconocidos con ocasión de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declaró insubsistente del cargo de Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosí del Instituto Departamental de Salud de Nariño, es decir; amparar la garantía a la estabilidad laboral reforzada del accionante en su calidad de prepensionado.

2. **ORDENAR** a la Directora del IDSN para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a nombrar nuevamente o vincular en provisionalidad al señor RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON en el cargo de Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 01 del Instituto Departamental de Salud de Nariño o en un cargo igual o equivalente al que ocupaba.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido.
2. Cedula de ciudadanía
3. Resolución No. 4761 de 18 de diciembre de 2023, mediante la cual se declara a mi poderdante insubsistente del cargo de Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potos del Instituto Departamental de Salud de Nariño.
4. Notificación de nombramiento en periodo de prueba.
5. Oficio del 22 de diciembre de 2023, de comunicación de insubsistencia, expedido por la Asesora Gestión Talento Humano del IDSN-.
6. Derecho de petición de 28 de diciembre de 2023, suscrito por el señor MORILLO CERON, dirigido al IDSN.
7. Derecho de petición CETIL
8. Certificación laboral expedida por el Hospital Clarita Santos de Sandoná.
9. Historia pensional expedida por Colpensiones

10. Ordenes de matricula de la Universidad Mariana.

VII. COMPETENCIA.

Señor Juez es Usted competente para conocer de este asunto de acuerdo con el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021.

VIII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad, por los mismos hechos aquí descritos.

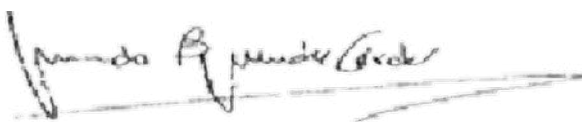
IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

1. PARTE ACCIONANTE: RODRIGO MORILLO CERON: Tel. 314 7845935, residente en la ciudad de Ipiales.

2. PARTE ACCIONADA: IDSN. notificacionesjudiciales@idsn.gov.co

3. APODERADO: Dr. ARMANDO BENAVIDES CARDENAS, las recibiré en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 19 No. 23-73, Piso Segundo, Oficina 208, Edificio Banco Popular de Pasto. Tel. 7310946 - 3104233522- correo electrónico armandoben007@yahoo.es

Del Señor Juez, respetuosamente:



ARMANDO BENAVIDES CARDENAS

C. C .No. 12.982.402 de Pasto.

T. P. No. 55.421 del C. S. de la

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE IPIALES ®.

E. S. D.

RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente comparezco ante Usted, con el fin de manifestarles lo siguiente:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. **ARMANDO BENAVIDES CARDENAS**, también mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la C. C. No. 12.982.402 de Pasto, con T. P. No. 114.601 del C. S. de la J., para que en ejercicio de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y regulado por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1998, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, formule ACCION DE TUTELA en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, representado por la Doctora **ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN** o por quien haga sus veces, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo – estabilidad laboral, seguridad social en pensiones y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, entre otros derechos, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 4761 del 18 de diciembre de 2023, mediante la cual se me declara insubsistente del nombramiento efectuado como Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosí del IDSN y en mi remplazo se nombra al señor **LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA**

Mi apoderado queda facultado para presentar la acción de tutela, aportar pruebas y documentos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones y para que interponga los medios de impugnación del caso en defensa de mis legítimos intereses.

Solicito respetuosamente se sirva admitir la personería a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

De Usted, respetuosamente:



RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON
C.C. No. 13.061.809

ACEPTO EL PODER:



ARMANDO BENAVIDES CARDENAS

C. C. No. 12.982.402 de Pasto.

T. P. No. 55.421 del C. S. de la J.

Correo electrónico: armandoben007@yahoo.es Tel. 3104233522



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ipiams, 2024-03-01 15:37:10

Ante El Notario Primero Del Círculo De Ipiales Compareció

MORILLO CERON RODRIGO EDMUNDO

Quien exhibió la: **C.C. No. 13061809**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. mq02c



1412168376501

X

Firma del Declarante

MAURICIO VELA ORBEGOZO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE IPIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.061.809**
MORILLO CERON

APELLIDOS
RODRIGO EDMUNDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1958**

CC YASCUAL
TUQUERRES (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-OCT-1980 TUQUERRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00138897-M-0013061809-20081218

0008299326A 2

7060005655

	RESOLUCIÓN	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

N°4761

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 23 de la ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos de nivel asistencial de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No. 10501 del 18 agosto de 2023, por el cual se conforma y se adopta la listas de elegibles para proveer un cargo en vacancia definitiva del empleo denominado Auxiliar Area de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosi identificado con el código OPEC N° 160147 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, Proceso de Selección N° 1522 a 1526 del 2020 - Territorial Nariño.

Que la lista de elegibles del proceso de selección quedó en firme el día dieciocho 18 de agosto del año 2023 y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador del Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante el oficio 2023RS108933 del 18 de agosto del año 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que mediante Resolución No. 1473 del 18 de junio de 2013, se nombró y posesiono en provisionalidad a RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON, con Cédula de Ciudadanía No. 13061809 en el cargo de Auxiliar Area de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosi del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicado en la Subdirección de Salud Pública-Dimensión Ambiental del IDSN.

Que LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA con cédula de ciudadanía número 98333716 ocupó el puesto número CUARENTA Y DOS en las listas de elegibles en firme de Proceso de Selección N°1522 a 1526 del 2020- Territorial Nariño para proveer el empleo Auxiliar Area de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosi, identificado Código OPEC N° 160147 ubicado en la Subdirección de Salud Pública-Dimensión Ambiental del IDSN.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombramiento en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA con cédula de ciudadanía número 98333716, para desempeñar el cargo de carrera Auxiliar Area de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosi ubicado en la Subdirección de Salud Pública-Dimensión Ambiental del IDSN, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CINCUENTA MIL



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (2.050.769) M/CTE de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, en caso contrario una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente resolución, el nombramiento de **RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 13061809 quien desempeña el cargo OPEC N°160147, denominado, Auxiliar Area de la Salud, Código 412, Grado 01 ubicado en el Municipio de Potosí del Instituto Departamental de Salud de Nariño se entenderá declarado insubsistente automáticamente, a partir de la fecha en la cual **LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA** con cédula de ciudadanía número 98333716 tome posesión del cargo al que fue nombrada, de lo cual la Asesora de Talento Humano le informara.


ARTÍCULO CUARTO.- Que **LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA**, con cédula de ciudadanía número 98333716 de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015 modificados por el decreto 648 de 2017, cuenta con un término de 10 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al cargo para el cargo al cual fue nombrado y 10 días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de este acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de diciembre de 2023


RÓCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Directora (E) IDSN

Proyectó:	 DIANA CAROLINA NARVAEZ Asesora Gestión Talento Humano	Revisó:	YOAN LENIN CASTRO ACEVEDO Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma	Fecha: 18/12/2023	Firma:	Fecha: 18/12/2023

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





F-PGED05-07 01

SG.GTH 20036283-23

San Juan de Pasto,

Señor (a):

LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA

lasosab2@gmail.com

Ciudad

Asunto: **Notificación de nombramiento en periodo de prueba**

Cordial saludo:

Mediante oficio N° 2023RS108933 de la CNSC, se da a conocer la firmeza de lista de elegibles Proceso de Selección N° 1522 a 1526 del 2020 Territorial Nariño del Nivel Asistencial, en ese sentido me permito informarle que a través de la Resolución No. 4761 del 18 de diciembre de 2023, se procedió a efectuar su nombramiento en periodo de prueba para desempeñar el cargo Auxiliar Area de la Salud, Código 412, Grado 01 identificado con Código OPEC 160147, a partir de la fecha de su posesión.

En razón de lo anterior, Usted debe manifestar en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido esta comunicación, si acepta o rechaza el nombramiento en periodo de prueba. Dicha manifestación debe realizarse mediante oficio por escrito al correo notificacionestalentohumano@idsn.gov.co como adjunto, el cual se creó única y exclusivamente con este fin; por lo tanto, no se tomará en cuenta documentos allegados a correos diferentes al dispuesto.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015 modificados por el decreto 648 de 2017, cuenta con un término de 10 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al cargo para el cual fue nombrado los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación del acto administrativo de nombramiento en periodo de Prueba.

Atentamente,

DIANA CAROLINA NARVAEZ
Asesora GTH IDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



San Juan de Pasto, 22 de diciembre del 2023

Señor:

RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Ciudad

Asunto: Comunicación de Insubsistencia

Cordial saludo:


Me permito informarle que mediante Resolución No. 4761 del 18 de Diciembre del 2023 (Adjunta a la Presente), se nombra en periodo de prueba por el término de (6) seis meses al señor **LUIS ADRIANO SOSAPANTA BOTINA**, en el cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412, Grado 01** del Instituto Departamental de Salud de Nariño – ubicado en la Subdirección de Salud Pública del IDSN, en el cual Usted se encuentra nombrada en provisionalidad, como consecuencia de lo anterior se ha declarado insubsistente su nombramiento, así mismo me permito informar que estamos sujetos a la aceptación o no de dicho nombramiento, de lo cual la Asesora de Talento Humano del IDSN, le informará con la debida antelación.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a Usted.

Atentamente,

DIANA CAROLINA NARVAEZ

Asesora Gestión Talento Humano

	OFICIO		
	CÓDIGO: F-PGED05-11	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2015

Potosí, diciembre 28 del 2023

Dra:

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN

Directora (E) IDSN

DIANA CAROLINA NARVAEZ

Asesora Gestión Talento Humano

Asunto: respuesta a mensaje de declaratoria de insubsistencia


Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta el comunicado recibido por correo electrónico en la fecha 22 de diciembre de los corrientes en el que manifiesta que mi nombramiento que hasta el momento se encontraba en provisionalidad desde el 18 de julio del 2013, fecha desde la cual me he venido desempeñando como AUXILIAR DE SALUD en el municipio de Potosí es declarado insubsistente. Igualmente me manifiesta que el colega LUIS ADRANO SOSAPANTA BOTINA quien concurso para el cargo y con una tutela interpuesta alcanza a ingresar será mi reemplazo y ha sido nombrado por el IDSN según resolución No. 4761 del 18 de diciembre del 2023 adjunta, al respecto le manifiesto lo siguiente:

Es verdad que mi cargo se encuentra hasta el momento en provisionalidad desde la fecha en mención, pero a esta edad con 65 años que tengo es muy difícil vincularme laboralmente en otra actividad lo que implicaría con esta declaratoria de insubsistencia retirar a mis 2 hijos quienes se encuentran cursando estudios en la Universidad Mariana (Mecatrónica y Derecho) como lo muestran las certificaciones que adjunto. La verdad estaba a la espera que mis hijos terminaran sus carreras para solicitar mi retiro y pensión dentro de un año que estarían terminando, pero en este momento para documentarme y solicitar mi pensión por lo menos se tardaría de unos 4 a 6 meses hasta que me llegue las primeras mesadas, hasta tanto mis hijos se quedarían este semestre sin estudios.

Teniendo en cuenta mi situación mencionada y a la vez haberle servido al IDSN en dos ocasiones (1983 a 1998, 2013 hasta la fecha) como Técnico en Saneamiento de lo que ha sido siempre mi subsistencia y proyecto de vida solicito muy comedidamente en un acto humanitario se reconsidere esta declaratoria de insubsistencia para yo poder seguir laborando y sacar a mis hijos adelante, de lo que quedaría eternamente agradecido.

De ustedes con toda consideración y afecto:


RODRIGO EDMUNDO MORILLO C.
Auxiliar Área de la Salud IDSN Potosí (N)

Ipiales, marzo 8 del 2024

Señores:

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Archivo Centra

Pasto N)

Buit
12 MAR. 2024
5:15

Ref: Derecho de Petición

RODRIGO EDMUNDO MORILLO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13061809, expedida en Túquerres, a través del presente escrito hago uso de mi derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Expedirme un certificado **CETIL** (certificado electrónico de tiempo laborado) por haberme desempeñado en el cargo de TECNICO EN SANEAMIENTO grado II en el Centro De Salud de Linares dependiente de la Regional Central No II (1998-1994), con destino a COLPENCIONES para lo cual adjunto los siguientes datos:

- Nombre: RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON
- Cedula: 13061809 de Túquerres
- Resolución No. 0010771 de agosto 31 de 1983 nombramiento en el cargo de Promotor en Saneamiento Grado II al centro de Salud de Ipiales sede Regional de Salud Sur.
- Resolución No. 0478 de mayo 27 de 1986 traslado al Centro de Salud de Cumbal
- Resolución No. 007 de enero 15 del 1988 traslado del Centro de Salud de Cumbal al Centro de Salud de Linares.
- Resolución No. 1416 del 16 de julio 1992 declaración de insubsistencia del cargo de Promotor de Saneamiento grado II del centro de salud de Linares.
- Resolución No 024 de febrero 23 de 1994 nombramiento en provisionalidad como Promotor se Saneamiento Grado II en el Centro de Salud de Linares.

- Resolución No. 147 de mayo 27 de 1994 aceptación de renuncia del cargo de Promotor de Saneamiento grado II del Centro de Salud de Linares.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 48 y 53.
2. Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo, artículos 5, y concordantes.
3. Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

ANEXOS

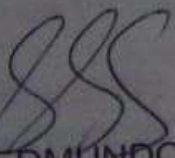
- Fotocopia simple de cédula de ciudadanía.
- Constancia hospital clarita Santos Sandona (N) del 18 de mayo de 1994

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en su despacho o en la dirección Manzana B casa 26 Barrio Heraldo Romero de la ciudad de Ipiales o en el correo electrónico potosidsn@gmail.com o en los teléfonos No. 3147845935 o 7731993

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,


RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON
CC. 13061809 de Túquerres

Hospital Clarita Santos

Nit. 91.200.248

Teléfonos:
Direc. Administr. 88101
Información 88057
Urgencias
Consulta Externa 88004

DEPENDENCIA:

NUMERO:

EL SUSCRITO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL "CLARITA SANTOS"
DE SANDONA NARIÑO

H A C E C O N S T A R :

Revisada la hoja de vida de: RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.061.809 expedida en Tuquerres Nariño, se constata lo siguiente:

Que, mediante Resolución N° 001071 A- de 31 de agosto de 1.983, fué nombrado el señor RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON, para desempeñar el cargo de Promotor II de Saneamiento Ambiental en el Centro de Salud de Cumbal dependiente de la Regional de Salud Sur de Ipiales.

Que, mediante Resolución N° 0478 de 1.986 del 27 de mayo, se traslada al señor EDMUNDO MORILLO CERON, quien desempeña el cargo de Promotor de Saneamiento al Centro de Salud de Ipiales con igual cargo a Cumbal.

Que, por Resolución N° 0007 del 15 de Enero de 1.988 trasladar al señor EDMUNDO MORILLO CERON, promotor de Saneamiento Grado II del Centro de Salud de Cumbal, - Regional de Salud Sur Ipiales -, a igual cargo al Centro de Salud de Linares, Dependiente de la Regional Central N° II de Pasto.

Que, según Resolución N° 1416 de julio 16 de 1.992, se declara insubsistente el nombramiento del señor EDMUNDO MORILLO CERON, quien venía desempeñando el cargo de Promotor de Saneamiento Ambiental del Centro de Salud de Linares, Dependiente de la Regional Central N° II de Pasto a partir del 21 de julio de 1.992.

Que, mediante Resolución N° 024 de febrero 23 de 1.994 se nombra provisionalmente al señor RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON, como promotor de Saneamiento del Centro de Salud de Linares dependiente del Hospital Clarita Santos de Sandona (Nr), mientras dura la comisión del titular del cargo.

Que, mediante Resolución N° 147 de mayo 17 de 1.994, se acepta la renuncia del señor EDMUNDO MORILLO CERON, quien venía desempeñando el cargo de Promotor de Saneamiento Ambiental en el centro de Salud de Linares dependiente del Hospital Clarita Santos de Sandona (Nr).

La presente constancia se expide en Sandona, con destino a la Secretaria de Salud Municipal de Pasto, a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

WISFUCUWAMEFALZOS
FELIPE RICARTE CEVALLOS
Asistente Administrativo.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024
ACTUALIZADO A: 11 enero 2024

C 13061809 RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201009	06/10/2010	9116803924EH2O	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201010	05/11/2010	9116803624EH2P	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201011	06/12/2010	9116803424EH2Q	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201012	12/01/2011	9116803124EH2R	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201101	11/02/2011	9116803924EH2S	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201102	08/03/2011	9116803624EH2T	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201103	05/04/2011	9116803324EH2U	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201104	10/05/2011	9116803024EH2V	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201105	10/06/2011	9116803824EH2W	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201106	05/07/2011	9116803524EH2X	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201107	10/08/2011	9116803224EH2Y	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201108	07/09/2011	9116803124EH2Z	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201109	06/10/2011	9116803824EH30	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201110	03/11/2011	9116803524EH31	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201111	06/12/2011	9116803224EH32	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201112	10/01/2012	9116803124EH33	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201201	10/02/2012	9116803724EH34	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201202	14/03/2012	9116803424EH35	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201203	10/04/2012	9116803124EH36	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201204	10/05/2012	9116803924EH37	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201205	08/06/2012	9116803624EH38	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201206	06/07/2012	9116803324EH39	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201207	08/08/2012	9116803124EH3A	\$ 773.000	\$ 123.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201208	11/09/2012	9116803924EH3B	\$ 780.000	\$ 124.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201209	09/10/2012	9116803624EH3C	\$ 780.000	\$ 124.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201210	07/11/2012	9116803324EH3D	\$ 780.000	\$ 124.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201211	10/12/2012	9116803024EH3E	\$ 780.000	\$ 124.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201212	09/01/2013	9116803824EH3F	\$ 780.000	\$ 124.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201301	08/02/2013	9116803524EH3G	\$ 780.000	\$ 124.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201302	08/03/2013	9116803224EH3H	\$ 589.500	\$ 58.200	\$ 0	R	30	19	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201307	30/07/2013	9116803224EH3L	\$ 974.000	\$ 155.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201308	30/08/2013	9116803124EH3M	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201309	30/09/2013	9116803724EH3N	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201310	30/10/2013	9116803424EH3O	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201311	23/12/2013	9116803124EH3P	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201312	02/01/2014	9116803924EH3Q	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201401	31/01/2014	9116803624EH3R	\$ 1.048.000	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201402	03/03/2014	9116803324EH3S	\$ 1.048.000	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201403	01/04/2014	9116803024EH3T	\$ 1.048.000	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201404	25/04/2014	9116803924EH3U	\$ 1.048.000	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201405	28/05/2014	9116803624EH3V	\$ 1.195.000	\$ 191.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201406	25/06/2014	9116803324EH3W	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201407	29/07/2014	9116803024EH3X	\$ 1.616.000	\$ 258.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201408	08/09/2014	9116803824EH3Y	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 13061809

RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON

el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Interés	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
814004295	ASDECOM	NO	200506	12/07/2005	9116803124EH3I	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
814004295	ASDECOM	NO	200507	10/08/2005	9116803724EH3J	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
814004295	ASDECOM	NO	200512	11/01/2006	9116803524EH3K	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
814004295	ASDECOM	NO	200601	10/02/2006	9117803524JYPN9	\$ 13.600	\$ 2.100	\$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200810	07/11/2008	9116803124EH2I	\$ 660.000	\$ 105.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200811	10/12/2008	9116803724EH22	\$ 660.000	\$ 105.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200812	16/01/2009	9116803424EH23	\$ 660.000	\$ 105.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200901	23/02/2009	9116803124EH24	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200902	10/03/2009	9116803924EH25	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200903	13/04/2009	9116803724EH26	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200904	04/05/2009	9116803424EH27	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200905	04/06/2009	9116803124EH28	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200906	03/07/2009	9116803924EH29	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200907	05/08/2009	9116803624EH2A	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200908	08/09/2009	9116803324EH2B	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200909	06/10/2009	9116803024EH2C	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200910	10/11/2009	9116803824EH2D	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200911	04/12/2009	9116803524EH2E	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	200912	22/01/2010	9116803224EH2F	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201001	05/02/2010	9116803024EH2G	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201002	05/03/2010	9116803824EH2H	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201003	12/04/2010	9116803524EH2I	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201004	04/05/2010	9116803224EH2J	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201005	10/06/2010	9116803124EH2K	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201006	09/07/2010	9116803724EH2L	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201007	09/08/2010	9116803424EH2M	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800099149	MUNICIPIO DE SAPUYES	NO	201008	08/09/2010	9116803124EH2N	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024
ACTUALIZADO A: 11 enero 2024

C 13061809 RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202111	30/11/2021	84C20094582653	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202112	30/12/2021	84C20095733493	\$ 2.000.735	\$ 320.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202201	03/02/2022	84C20096825931	\$ 1.789.189	\$ 285.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202202	28/02/2022	84C20097626449	\$ 1.789.189	\$ 284.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202203	30/03/2022	84C20098712262	\$ 1.789.189	\$ 285.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202204	29/04/2022	84C20099767206	\$ 1.789.189	\$ 285.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202205	27/05/2022	84C20100780008	\$ 1.789.189	\$ 284.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202206	30/06/2022	84C20101899798	\$ 1.789.189	\$ 281.000	\$ 5.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202207	02/08/2022	84C20103122895	\$ 2.683.784	\$ 428.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202208	30/08/2022	84C20104051273	\$ 1.789.190	\$ 286.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202209	30/09/2022	84C20105154124	\$ 1.789.189	\$ 286.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202210	31/10/2022	84C20106195589	\$ 1.789.189	\$ 286.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202211	29/11/2022	84C20107285464	\$ 1.789.189	\$ 286.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202212	28/12/2022	84C20108454675	\$ 1.789.189	\$ 286.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202301	03/02/2023	84C20109680740	\$ 1.914.433	\$ 306.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202302	28/02/2023	84C20110518194	\$ 1.914.433	\$ 306.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202303	29/03/2023	84C20111585074	\$ 1.914.433	\$ 306.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202304	27/04/2023	84C20112627586	\$ 1.914.433	\$ 306.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202305	31/05/2023	84C20113805368	\$ 2.050.769	\$ 324.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202306	27/06/2023	84C20114824423	\$ 2.050.769	\$ 325.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202307	31/07/2023	84C20115996671	\$ 3.076.155	\$ 488.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202308	29/08/2023	84C20117078292	\$ 2.050.769	\$ 327.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202309	03/10/2023	84C20118337482	\$ 2.050.769	\$ 328.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202310	02/11/2023	84C20119482287	\$ 2.050.769	\$ 328.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202311	29/11/2023	84C20120505423	\$ 2.050.769	\$ 328.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202312	28/12/2023	84C20121753821	\$ 2.050.769	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 13061809

RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201803	02/04/2018	84C20046194604	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201804	03/05/2018	84C20047157092	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201805	29/05/2018	84C20047902197	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201806	03/07/2018	84C20048854537	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201807	01/08/2018	84C20049752544	\$ 2.096.893	\$ 341.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201808	29/08/2018	84C20050560155	\$ 1.211.538	\$ 194.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201809	02/10/2018	84C20051450437	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201810	31/10/2018	84C20052249288	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201811	04/12/2018	84C20053283154	\$ 1.887.776	\$ 302.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201812	26/12/2018	84C20053998846	\$ 1.444.974	\$ 231.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201901	31/01/2019	84C20054910782	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201902	01/03/2019	84C20055798247	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201903	01/04/2019	84C20057308541	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201904	02/05/2019	84C20059131187	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201905	28/05/2019	84C20060790295	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201906	03/07/2019	84C20062964060	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201907	31/07/2019	84C20064682289	\$ 2.264.998	\$ 362.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201908	03/09/2019	84C20065796209	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201909	30/09/2019	84C20068425545	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201910	30/10/2019	84C20070137581	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201911	29/11/2019	84C20071135432	\$ 1.459.666	\$ 233.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201912	27/12/2019	84C20072134431	\$ 1.509.998	\$ 241.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202001	30/01/2020	84C20073076240	\$ 1.592.939	\$ 254.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202002	28/02/2020	84C20074019249	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202003	30/03/2020	84C20074953391	\$ 1.592.939	\$ 253.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202004	29/04/2020	84C20075836516	\$ 1.592.939	\$ 247.800	\$ 7.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202005	29/05/2020	84C20076814031	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202006	01/07/2020	84C20077779238	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202007	30/07/2020	84C20078688740	\$ 2.389.410	\$ 382.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202008	28/08/2020	84C20079599477	\$ 1.849.422	\$ 296.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202009	28/09/2020	84C20080525374	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202010	28/10/2020	84C20081489769	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202011	20/11/2020	84C20082320773	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202012	30/12/2020	84C20083587367	\$ 1.592.939	\$ 255.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202101	01/02/2021	84C20084464742	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202102	26/02/2021	84C20085367300	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202103	30/03/2021	84C20086386720	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202104	29/04/2021	84C20087359925	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202105	01/06/2021	84C20088520191	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202106	30/06/2021	84C20089428866	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202107	30/07/2021	84C20090444147	\$ 2.437.197	\$ 390.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202108	30/08/2021	84C20091449262	\$ 1.624.799	\$ 260.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202109	29/09/2021	84C20092450078	\$ 1.624.798	\$ 260.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	202110	02/11/2021	84C20093578398	\$ 1.624.798	\$ 260.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 13061809 RODRIGO EDMUNDO MORILLO CERON

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col.	[45] Observación
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	NO	201409	01/10/2014	93147033384806	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE	SI	201410	26/02/2020	942000904YWF7P	\$ 1.077.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201410	29/10/2014	94207030132516	\$ 1.077.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201410	29/10/2014	84C20014965688	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201411	28/11/2014	84C20015628713	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201412	30/12/2014	84C20016337004	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201501	02/02/2015	84C20016997288	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201502	02/03/2015	84C20017635251	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201503	30/03/2015	84C20018303947	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201504	30/04/2015	84C20019991859	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201505	29/05/2015	84C20019679649	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201506	30/06/2015	84C20020384907	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201507	30/07/2015	84C20021104743	\$ 1.680.000	\$ 268.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201508	31/08/2015	84C20021815918	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201509	30/09/2015	84C20022540902	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201510	30/10/2015	84C20023289279	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201511	01/12/2015	84C20024070785	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201512	07/01/2016	84C20025072736	\$ 1.254.000	\$ 200.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201601	01/02/2016	84C20025491115	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201602	01/03/2016	84C20026208074	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201603	30/03/2016	84C20026896372	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201604	27/04/2016	84C20027617334	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201605	31/05/2016	84C20028389762	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201606	01/07/2016	84C20029164993	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201607	29/07/2016	84C20029886249	\$ 1.747.000	\$ 279.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201608	31/08/2016	84C20030668243	\$ 1.165.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201609	03/10/2016	84C20031522934	\$ 1.641.000	\$ 262.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201610	28/10/2016	84C20032188767	\$ 1.219.000	\$ 195.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201611	29/11/2016	84C20032979484	\$ 1.219.000	\$ 195.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201612	29/12/2016	84C20033834559	\$ 1.395.000	\$ 223.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201701	01/02/2017	84C20034614334	\$ 1.307.000	\$ 209.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201702	27/02/2017	84C20035309553	\$ 1.307.000	\$ 209.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201703	30/03/2017	84C20036117925	\$ 1.307.166	\$ 209.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201704	02/05/2017	84C20036951067	\$ 1.307.166	\$ 209.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201705	31/05/2017	84C20037723781	\$ 1.307.166	\$ 209.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201706	04/07/2017	84C20038631110	\$ 1.307.166	\$ 209.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201707	31/07/2017	84C20039365951	\$ 1.960.750	\$ 314.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201708	04/09/2017	84C20040338538	\$ 1.307.166	\$ 209.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201709	28/09/2017	84C20041005643	\$ 1.307.166	\$ 211.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201710	30/10/2017	84C20041858542	\$ 1.307.166	\$ 209.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201711	29/11/2017	84C20042721113	\$ 1.705.481	\$ 272.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201712	27/12/2017	84C20043563535	\$ 1.344.162	\$ 215.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201801	02/02/2018	84C20044534655	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARI	SI	201802	02/03/2018	84C20045353453	\$ 1.397.928	\$ 223.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



UNIVERSIDAD MARIANA
ORDEN DE MATRICULA
NIT: 800092198-5
DIR: CL 18 34 - 104 BRR VERSALLES - TEL: 7244460

REF: 396367	
RECIBO No. FE09 53261	PERIODO 20232
FECHA DE IMPRESION. 30/06/2023	

IDENTIFICACIÓN: C.C - 1010140631 CÓDIGO: 1010140631
APELLIDOS: MORILLO GORDILLO DIRECCIÓN: Manzana B casa 26 Barrio Heraldo Romero
NOMBRES: DIEGO MAURICIO CIUDAD: PASTO
PROGRAMA: DERECHO DIURNO SNIES 53740 TELEFONO: 7731993

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
ORDEN DE MATRICULA PROGRAMAS PROFESIONALES	3.947.000,00	DESCUENTO HERMANOS 10%	-394.700,00
SEGURO ESTUDIANTIL	18.000,00		
PAGUE HASTA		27/07/2023	3.570.300

SEÑOR ESTUDIANTE TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES INDICACIONES

- Realice el pago de esta orden únicamente con este formato. La impresión la debe realizar en impresora láser.
- Exija al cajero al momento de su pago la devolución del desprendible "ESTUDIANTE", este lo necesitará para cualquier trámite académico o financiero.
- Las opciones de pago de este recibo son:
 - PAGO EN BANCOS: Páguese en la lista de bancos impresos en este recibo únicamente en efectivo. El pago debe ser por el total del recibo.
 - PAGO MIXTO: (Tarjeta débito/crédito y cheque o efectivo) Únicamente en las instalaciones de la UNIVERSIDAD MARIANA CL 18 34 - 104 BRR VERSALLES. Los cheques (normales o de gerencia) y de cesantías deben ser girados a nombre de UNIVERSIDAD MARIANA NIT 800092198 - 5 , en este caso anote al respaldo los siguientes datos: nombre del estudiante, programa académico, cédula, dirección y teléfonos.
 - CREDITO DIRECTO CON LA INSTITUCIÓN: Aplica para estudiantes de sexto (6) semestre en adelante, para matrícula con pago ordinario y extraordinario.
 - CREDITO CON OTRAS ENTIDADES: Este trámite debe realizarse de manera oportuna con anticipación a la fecha de vencimiento de su orden de matrícula.
 - PAGOS POR INTERNET: (tarjeta débito o crédito) Ingrese a la Página Web Institucional WWW.UMARIANA.EDU.CO. Aplica únicamente para el pago del 100% de su matrícula, recuerde imprimir el comprobante como constancia de pago.
- El pago de los derechos de matrícula conlleva a la manifestación expresa y voluntaria de que el estudiante conoce y acepta la totalidad de los reglamentos vigentes publicados en el Portal Institucional, así como las condiciones del programa académico señalado en el presente documento, perfeccionando su vínculo contractual de servicios educativos con la institución con base en los términos autorizados por el Ministerio de Educación.

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD MARIANA
ORDEN DE MATRICULA
NIT: 800092198-5
DIR: CL 18 34 - 104 BRR VERSALLES - TEL: 7244460

REF: 396367	
RECIBO No. FE09 53261	PERIODO 20232
FECHA DE IMPRESION. 30/06/2023	



(415)7709998004894(8020)396367(8020)00001010140631(3900)0003570300(96)20230727

IDENTIFICACIÓN		
C.C - 1010140631		
NOMBRES		
DIEGO MAURICIO MORILLO GORDILLO		
PROGRAMA		
DERECHO DIURNO SNIES 53740		
PAGUE HASTA	27/07/2023	3.570.300

NO SE ACEPTAN PAGOS POR UN VALOR DIFERENTE AL FACTURADO PARA CADA FECHA DE VENCIMIENTO.

Convenio de recaudo con Corredores Davivienda
Pague con esta orden en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS

INFORMACIÓN BANCARIA

BANCO O CORPORACION	CUENTA No.	CHEQUE No.	VALOR
09	8880000001	986943	3570300
EFECTIVO			
TOTAL			3.570.300



UNIVERSIDAD MARIANA
ORDEN DE MATRICULA
 NIT: 800092198-5
 DIR: CL 18 34 - 104 BRR VERSALLES - TEL: 7244460

REF: 396368	
RECIBO No. FE09 53305	PERIODO 20232
FECHA DE IMPRESION. 30/06/2023	

IDENTIFICACIÓN : C.C - 1010140640

CÓDIGO : 1010140640

APELLIDOS : MORILLO GORDILLO

DIRECCIÓN : MZ=B CASA=26

NOMBRES : EDGAR DANILO

CIUDAD : PASTO

PROGRAMA : INGENIERÍA MECATRÓNICA SNIES 104732

TELEFONO : 7731993

- ESTUDIANTE -

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
ORDEN DE MATRICULA PROGRAMAS PROFESIONALES	4.107.000,00	DESCUENTO HERMANOS 10%	-410.700,00
SEGURO ESTUDIANTIL	18.000,00		
PAGUE HASTA		27/07/2023	3.714.300

SEÑOR ESTUDIANTE TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES INDICACIONES

- Realice el pago de esta orden únicamente con este formato. La impresión la debe realizar en impresora láser.
- Exija al cajero al momento de su pago la devolución del desprendible "ESTUDIANTE", este lo necesitará para cualquier trámite académico o financiero.
- Las opciones de pago de este recibo son:
 - PAGO EN BANCOS: Páguese en la lista de bancos impresos en este recibo únicamente en efectivo. El pago debe ser por el total del recibo.
 - PAGO MIXTO: (Tarjeta débito/crédito y cheque o efectivo) Únicamente en las instalaciones de la UNIVERSIDAD MARIANA CL 18 34 - 104 BRR VERSALLES. Los cheques (normales o de garantía) y de cesantías deben ser girados a nombre de UNIVERSIDAD MARIANA NIT 800092198 - 5 , en este caso anote al respaldo los siguientes datos: nombre del estudiante, programa académico, cédula, dirección y teléfonos.
 - CREDITO DIRECTO CON LA INSTITUCIÓN: Aplica para estudiantes de sexto (6) semestre en adelante, para matrícula con pago ordinario y extraordinario.
 - CREDITO CON OTRAS ENTIDADES: Este trámite debe realizarse de manera oportuna con anticipación a la fecha de vencimiento de su orden de matrícula.
 - PAGOS POR INTERNET: (tarjeta débito o crédito) Ingrese a la Página Web Institucional WWW.UMARIANA.EDU.CO. Aplica únicamente para el pago del 100% de su matrícula, recuerde imprimir el comprobante como constancia de pago.
- El pago de los derechos de matrícula conlleva a la manifestación expresa y voluntaria de que el estudiante conoce y acepta la totalidad de los reglamentos vigentes publicados en el Portal Institucional, así como las condiciones del programa académico señalado en el presente documento, perfeccionando su vínculo contractual de servicios educativos con la institución con base en los términos autorizados por el Ministerio de Educación.

Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD MARIANA
ORDEN DE MATRICULA
 NIT: 800092198-5
 DIR: CL 18 34 - 104 BRR VERSALLES - TEL: 7244460

REF: 396368	
RECIBO No. FE09 53305	PERIODO 20232
FECHA DE IMPRESION. 30/06/2023	



(415)7709998004894(8020)396368(8020)00001010140640(3900)0003714300(96)20230727

- BANCO -

IDENTIFICACIÓN		
C.C - 1010140640		
NOMBRES		
EDGAR DANILO MORILLO GORDILLO		
PROGRAMA		
INGENIERÍA MECATRÓNICA SNIES 104732		
PAGUE HASTA	27/07/2023	3.714.300

NO SE ACEPTAN PAGOS POR UN VALOR DIFERENTE AL FACTURADO PARA CADA FECHA DE VENCIMIENTO.

Convenio de recaudo con Corredores Davivienda
 Pague con esta orden en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS

INFORMACIÓN BANCARIA

BANCO O CORPORACION	CUENTA No.	CHEQUE No.	VALOR
01	9880000001	986973	3 714 300
EFFECTIVO			
TOTAL			3 714 300